

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el día 20 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado demandante, envió solicitud de corrección (fl. 69 y ss) de la sentencia emitida el 31 de agosto de la presente anualidad, en punto a indicar que el lugar de registro de la menor es en la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA y no en Tarazá tal como se indicó en la sentencia No. 0032. Verificada la sentencia número 0032 y el registro civil de nacimiento visible a folios 8 del expediente, se advierte lo dicho el togado. Caucasia, octubre 03 de 2023. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 510

REFERENCIA	: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	: JOSÉ MANUEL TRILLOS ZABALA
DEMANDADOS	: NICOL VILLEGRAS VIDES (madre de la menor)
RDO	: 05-154-31-84-001-2023-00030-00
RESUMEN	: CORRIGE SENTENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del CGP, el cual reza:

**"Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

El JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la sentencia número 0032 emitida el 31 de agosto de 2023, en el sentido que el

lugar de registro de la menor es en la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA y no en Tarazá tal como se indicó en la sentencia referida.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la sentencia número 0032 emitida el 31 de agosto de 2023, quedará de la siguiente manera:

**"SEGUNDO:** OFICIAR al señor Registrador Municipal de Caucasia, Antioquia; a fin que se proceda a efectuar la corrección del caso en el Registro Civil de Nacimiento de la citada menor, así como en el libro de varios."

**TERCERO:** Notifíquese por aviso la presente providencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del CGP.

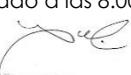
**NOTIFÍQUESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 086 fijado hoy 04/10/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario